



ACTA Nº 2 DE LA JUNTA ELECTORAL F.E.R.:

En Madrid, en la sede social de la F.E.R., siendo las 15:00 horas del día 17 de enero de 2018, reunidos Dña. Rosa Rodríguez Jackson, Presidenta, D. Ángel Menchén Fernández, Secretario, y Dña. Nieves Antona Gacituaga, Vocal de la Junta Electoral, con la asistencia de la asesora jurídica Lola Sáez de Ibarra.

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral de la F.E.R., los reunidos, tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día, adoptan, por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- RECUSACIÓN JUNTA ELECTORAL:

A la hora de la reunión de esta junta electoral, y siendo hoy 17 de enero fecha de finalización de plazo para la recusación de miembros de Junta Electoral, y no constando recibido ningún escrito de recusación sobre ninguno de los miembros de la misma (titulares o suplentes), no procede adoptar acuerdo alguno al respecto.

SEGUNDO.- RECURSO DE LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE REMO SOBRE EL CENSO ELECTORAL:

Con fecha 16 de enero se ha recibido Recurso de la Federación Asturiana de Remo, sobre "*pérdida sobrevenida de capacidad para ser asambleísta, de varios técnicos y deportistas*".

Basa la citada Federación Autonómica su recurso en las siguientes alegaciones:

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 37 del Reglamento electoral F.E.R. y en el art. 14.3 de la Orden ECD/2764/2015, reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, procede la sustitución de aquellos miembros de la asamblea que han perdido la condición por la cual fueron elegidos.



Liga 4Sports
Ligados en el Deporte Español

/am





Alega el recurrente, que de acuerdo con las normas que rigen el proceso electoral anteriormente citadas, para tener la condición de electores y elegibles a la asamblea general, los deportistas y técnicos deben tener licencia en vigor homologada por la FER y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, además de haber participado en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

Y estima que hay varios miembros de los mencionados estamentos que no cumplirían tal condición, por no haber tenido licencia en vigor durante la temporada deportiva anterior (año 2017).

En concreto, serían los siguientes asambleístas:

Deportistas:

ALBERT FORCADELL UTGES, NIF 47.828.260-J.
JOSE IGNACIO MAGDALENA ABAD, NIF 17.442.414-L.
KARMELE OLAIZOLA ETXEBERRIA, NIF 34.105.815-N.
JOSE MANUEL SANCHEZ GUEMES, NIF 72.174.580-M.

Técnicos:

JOSÉ ANTONIO EXPOSITO SANCHEZ, NIF 14.571.752-X.
ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, NIF 28.346.938-J.
MARIA VALLE GARCIA PUJOL, NIF 28.858.693-H.
LUIS MARÍA LASURTEGUI BERRIDI, NIF 15.914.931-N.

Entendiendo que los asambleístas relacionados habían perdido automáticamente tal condición, procede su sustitución por las siguientes candidaturas que en su día resultaron más votadas, y que son:

Deportistas:

- FRANCESC FRANCH BONET, 162 Votos
LA LIGERA VITANDE ÁLVAREZ DE LINERA, 160 Votos



LaLiga
4Sports
El deporte
Español





- *ALEJANDRO RUIZ LOZANO, 158 Votos*

- *SARA ÁLVAREZ DE LA LINERA ECHEVERRÍA 157 Votos*

Técnicos:

- *ANDREU CASTELLA GASPARÍN, 13 Votos*

- *FELIPE GARCÍA PERTIERRA, 12 Votos*

- *JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, 11 Votos*

- *RAFAEL ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, 10 Votos*

Indica el recurso que la anterior lista podría aumentarse o reducirse dependiendo de las comprobaciones que pudieran hacerse con la administración de la F.E.R. sobre las licencias del resto de asambleístas.

Termina el recurso solicitando que se efectúe la baja inmediata como asambleístas de estas personas que considera han perdido tal condición, y se proceda a su sustitución por los siguientes candidatos más votados, que tal sustitución se lleve a cabo con anterioridad a la asamblea general extraordinaria de votación a Presidente, así como se proceda a dar de baja a D. *LUIS MARÍA LASURTEGUI BERRIDI* también como miembro de Comisión Delegada.

Esta junta electoral estima que tiene competencia para la resolución del recurso presentado en virtud del art. 13. e) del Reglamento Electoral.

También se estima que está presentado en plazo de acuerdo con lo dispuesto 62.4 del Reglamento, así como el recurrente ostenta legitimidad para su interposición ex art. 57 por su condición de miembro de la asamblea general y por tanto del censo electoral.

Sobre el fondo del asunto, estima esta junta electoral que no es posible resolver en el día de hoy la reclamación presentada, dado que es necesario comprobar la realidad de la condición de licenciados de las personas señaladas en el escrito.

Dado que la licencia, de acuerdo con el art. 32.4 de la Ley del Deporte, es expedida por las federaciones autonómicas.



Es por ello que serán estas entidades las que puedan acreditar ante esta junta electoral si las personas relacionadas en el recurso han estado en posesión de licencia durante el año 2017 (temporada deportiva 2016-2017), y con su resultado se acordará.

Además, dado que los deportistas y técnicos pueden haber cambiado de club, de manera que la temporada pasada hayan tenido licencia en una federación autonómica diferente de la que estaban cuando fueron elegidos assembleístas, se considera necesario oficiar a todas las FFAA.

En consecuencia, esta junta electoral acuerda:

1.- Requerir al Secretario de la FER a fin de que remita atento oficio a las FFAA y delegaciones de la FER, para que, a través de su Secretario o persona en que estén delegadas estas funciones, certifiquen ante esta junta electoral, en el plazo de 48 horas desde la recepción del oficio, si los deportistas y técnicos que se indica a continuación han solicitado y tramitado licencia deportiva durante el año 2017 (temporada deportiva 2016-2017). Igualmente, se les requerirá para que certifiquen si, en consecuencia, tramitaron el seguro deportivo y con qué entidad aseguradora:

Deportistas:

*ALBERT FORCADELL UTGES
JOSE IGNACIO MAGDALENA ABAD
KARMELE OLAIZOLA ETXEBERRIA
JOSE MANUEL SANCHEZ GUEMES
FRANCESC FRANCH BONET
MARIA VIJANDE ÁLVAREZ DE LINERA
ALEJANDRO RUIZ LOZANO
SARA ÁLVAREZ DE LA LINERA ECHEVERRÍA*

Técnicos:

*JOSÉ ANTONIO EXPOSITO SANCHEZ
ENRIQUE GARCIA GONZALEZ
MARIA VALLE GARCIA PUJOL
LUIS MARÍA LASURTEGUI BERRIDI
LUIS FERRER CASTELLA GASPARÍN*





*FELIPE GARCÍA PERTIERRA
JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ
RAFAEL ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ*

2.- Dar un plazo de 48 horas desde la recepción de la pertinente notificación para que los deportistas y técnicos indicados a continuación hagan las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

*ALBERT FORCADELL UTGES, NIF 47.828.260-J.
JOSE IGNACIO MAGDALENA ABAD, NIF 17.442.414-L.
KARMELE OLAIZOLA ETXEBERRIA, NIF 34.105.815-N.
JOSE MANUEL SANCHEZ GUEMES, NIF 72.174.580-M.
JOSÉ ANTONIO EXPOSITO SANCHEZ, NIF 14.571.752-X.
ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, NIF 28.346.938-J.
MARIA VALLE GARCIA PUJOL, NIF 28.858.693-H.
LUIS MARÍA LASURTEGUI BERRIDI, NIF 15.914.931-N.*

TERCERO. RECURSO DE D. DANIEL GUTIÉRREZ PRAENA SOBRE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES:

Con fecha 17 de enero se recibe recurso del asambleísta por el estamento de jueces árbitros D. Daniel Gutiérrez Praena, en el recurre la convocatoria de elecciones por dos motivos:

1.- Que no ha sido publicada el día 15 en dos periódicos de tirada nacional, tal como exige la normativa, sino sólo en uno, La Vanguardia, adjuntando link a la noticia.

2.- Que no ve lógico que el plazo de presentación de recursos se haya establecido a las 12:00 h, sino que estima que debería ser hasta las 23:59 h del día señalado como finalización del plazo.

Esta junta electoral estima que tiene competencia para la resolución del recurso presentado en virtud del art. 13. e) del Reglamento Electoral.

También se estima que está presentado en plazo de acuerdo con lo dispuesto 62.4 del Reglamento, así como el recurrente ostenta legitimidad para su



/am





interposición ex art. 57 por su condición de miembro de la asamblea general y por tanto del censo electoral.

En cuanto a la petición que hace en el recurso relativa a la publicación de la convocatoria en dos periódicos deportivos, esta Junta electoral ha comprobado que la convocatoria ha sido publicada en el diario AS y en el MARCA con fecha 16 de enero.

Dado que la reunión de Junta Directiva que acordó la aprobación de la convocatoria tuvo lugar el día 13 de enero, sábado, no se ha podido publicar el día 15 los anuncios dado que los periódicos no aceptan la entrada de nuevos anuncios durante el fin de semana para la edición de los lunes.

Asimismo, se ha comprobado que además de la noticia de La Vanguardia que el recurso recoge, otros periódicos como el ABC o El Confidencial también se hicieron eco de la misma, así como el Facebook o el twitter de la FER.

Y aunque la redacción del art. 6.1 del Reglamento electoral no exige específicamente (como tampoco lo hace la Orden EDC/2764/2015 de 18 de diciembre), que dicha publicación se haga en el día del inicio del proceso electoral, ello parece lo lógico, ya que el objetivo que ello persigue es que el proceso electoral tenga la máxima difusión posible, garantizando al máximo la participación de los interesados.

Es por ello que esta Junta Electoral resuelve la estimación del recurso en el sentido de que el calendario electoral se modifique para considerar que el inicio del proceso se señale en el día 16 de enero y no en el día 15, adjuntándose al presenta acta como Anexo nº 1 calendario electoral definitivo.

En cuanto a la segunda alegación, relativa a que los recursos puedan tener entrada hasta las 23:59 horas del día de finalización de plazo señalado en el calendario, de acuerdo con la doctrina del TAD contenida, por todas, la resolución 8/2015, que se remite asimismo a la jurisprudencia al respecto del Tribunal Constitucional, esta junta electoral acuerda estimar el recurso, modificándose el calendario electoral adjunto para contemplar que la hora límite de entrada de los recursos sean las 23:59 horas.



/am





CUARTO.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFEC podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, conforme al art. 65.1 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tabloneros de anuncios de la F.E.R. y de las Federaciones Autonómicas, así como en la web de la FER sección de Elecciones a Presidente 2018, conforme determina el art 60 del Reglamento Electoral.

En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad. Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 17:00 horas.

Constan en el original las firmas de los relacionados.